



CIRCULAR LABORAL 4/2019

11 de febrero de 2019

NORMATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2019.-

El B.O.E. nº 29, de 02.02.2019, publica la Orden del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, TMS/83,2019, de 31 de enero, estableciendo, por una parte, las normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para dicho año. Por otra, las normas de cotización en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) y en el sistema especial para el Servicio Doméstico.

Por su parte, el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre (BOE 27.12.2018), fijó el salario mínimo para el año 2019.

PRIMERO.- NORMAS DE COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE 2019

I.- REGIMEN GENERAL.-

1.- Base de cotización (contingencias comunes).-

Constituida por los salarios que percibe mensualmente el trabajador, dentro de los máximos y mínimos que se señalan en el Baremo, prorrateando por meses las percepciones de vencimiento superior al mes -pagas extras, de beneficios y similares, incluidas las que no sean periódicas-. A tales efectos, dichas percepciones se dividirán por 365 o por 12 según la retribución del trabajador sea diaria o mensual.

2.- Bases de cotización para Accidentes de Trabajo, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.-

También las retribuciones que se perciban mensualmente, prorrateando igualmente las percepciones de vencimiento superior al mes y con los mismos máximo y mínimo.

3.- Bases de cotización.-

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	A TIEMPO COMPLETO		A TIEMPO PARCIAL
		Bases Mínimas ----- Euros/mes	Bases Máximas ----- Euros/mes	Bases mínimas por hora "A tiempo parcial" ----- Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.466,40	4.070,10	8,83
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.215,90	4.070,10	7,32
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.057,80	4.070,10	6,37
4	Ayudantes no titulados	1.050,00	4.070,10	6,33
5	Oficiales administrativos	1.050,00	4.070,10	6,33
6	Subalternos	1.050,00	4.070,10	6,33
7	Auxiliares administrativos	1.050,00	4.070,10	6,33
		Euros/día	Euros/día	
8	Oficiales de primera y segunda	35,00	135,67	6,33
9	Oficiales de tercera y especialistas	35,00	135,67	6,33
10	Peones	35,00	135,67	6,33
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	35,00	135,67	6,33

4.- Tipos de cotización.-

4.1.- Contingencias Comunes.-

28,30%: 23,60% a cargo de la Empresa y **4,70%** a cargo del trabajador.

4.2.- Accidentes de Trabajo.-

Se siguen aplicando, a cargo exclusivo de las empresas, los tipos de las tarifas de primas establecidas en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

4.3.- Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.-

	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Desempleo *	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Fondo de Garantía Salarial	0,20 %	-----	0,20 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %

* La cotización por Desempleo indicada en el recuadro -que podríamos calificarla como general- es la aplicable a: a) Contratación indefinida a tiempo completo; b) Contratación indefinida a tiempo parcial; c) Fijos discontinuos; d) Contratación de duración determinada pero en las siguientes modalidades contractuales: contrato en prácticas y para la formación y el aprendizaje; contrato de relevo; contratos de interinidad y contratos con trabajadores discapacitados que tengan reconocida una disminución de su capacidad física o psíquica no inferior al 33%, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

El resto de los contratos temporales tiene un incremento en la cotización por Desempleo como sigue:

1) Contratos de duración determinada o temporales, en general, a tiempo completo:

8,30% (6,70% a cargo empresa y 1,60% a cargo trabajador)

2) Contratos temporales a tiempo parcial:

8,30% (6,70% a cargo empresa y 1,60% a cargo trabajador)

4.4.- Horas extraordinarias: cotización adicional.-

Se mantiene la cotización adicional del 14% (12% empresa y 2% trabajador), exclusivamente para las horas extraordinarias por **fuerza mayor ("las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes")**. A todas las demás horas extras, sin excepción, aunque sean de carácter estructural, según la definición que éstas tienen, se les aplicará la cotización adicional del 28,30% (23,60% a cargo empresa y 4,70% a cargo trabajador).

5.- Cotización en los contratos a tiempo parcial.-

- a) Como regla general: en base a la remuneración efectivamente percibida y en función de las horas trabajadas en el mes que se considere, con las puntualizaciones que se indican a continuación.
- b) Para determinar la base de cotización por contingencias comunes:
- Se computa la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias realizadas en el mes a que se refiere la cotización, haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.
 - Se adiciona a dicha remuneración la parte proporcional del descanso semanal, festivos, pagas extras y similares, aunque no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2019.
 - Si la base de cotización mensual así calculada resultare inferior o superior a las establecidas en la correspondiente columna del Baremo ("*a tiempo parcial*") que se expone a continuación (multiplicando el número de horas trabajadas por sus bases horarias) se tomarán éstas como base mínima o máxima, respectivamente.
- c) De igual modo se actuará para determinar la base de cotización por accidentes de trabajo, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

6.- Normativa especial de cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.-

La cotización a la Seguridad Social por los contratos de formación y el aprendizaje durante 2019 consistirá en una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma:

Cncepto	Empresa	Trabajador	Total
Por Contingencias Comunes	42.56 €	8,49 €	51,05€
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	IT 3,27€ IMS 2,58€		5,85 €
Desempleo (*)	57,75€	16,28€	74,03€
Fondo de Garantía Salarial	3,23 €		3,23 €

(*) Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización, será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para el año 2019 (1.050,00 euros), a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

Las horas extras, en esta modalidad contractual estarán sujetas a la cotización ordinaria:

- Las motivadas por fuerza mayor: 14 por 100 del que el 12 por 100 será a cargo de la empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador.
- Resto de horas extraordinarias: 28,30 por 100 del que el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 del trabajador.

7.- Cotización por los/as becarios/as (prácticas no laborales).

- a) Nos referimos con esta denominación a aquellos estudiantes, bien universitarios o de formación profesional, que realizan, en las empresas, prácticas relacionadas con sus estudios, en base, para ello, a un acuerdo o convenio de colaboración suscrito entre aquéllas y sus respectivos centros docentes. Obviamente, la relación de los/as becarios/as con esas empresas **no es laboral**.
- b) Ya se anunciaron a finales del año 2018, con la publicación del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, modificaciones importantes en cuanto a la cotización de estos becarios/as a la Seguridad Social, con obvio detrimento, por su coste, de esta figura. Variaciones que se han materializado a través del artículo 44.3 de la Orden de cotización objeto de esta Circular.
- c) Al respecto, entendemos conveniente hacer una breve exposición comparativa de esta cuestión, hasta diciembre de 2018 y a partir de enero de 2019 ya que las variaciones, como apuntábamos, son relevantes a efecto empresariales.
- d) **Hasta el 31.12.2018** las prácticas en empresas de estos/as becarios/as podían ser:
 - No retribuidas, no siendo entonces obligatoria el alta en la Seguridad Social y sin obligación, por ello, de cotizar.
 - Retribuidas que, a su vez, podían ser:
 - Curriculares, cuando las prácticas eran obligatorias para completar los estudios. En este caso, se bonificaba la totalidad de la cotización siendo, por consiguiente, su coste cero tanto para las empresas como para los becarios/as.
 - No curriculares, cuando no eran obligatorias, a tenor del plan de estudios, sino voluntarias por parte de los/as becarios/as. En este caso, la cotización a la Seguridad Social era la misma que se aplicaba a los contratos de trabajo de formación y para el aprendizaje.

- e) **A partir del 01.01.2019**, desaparece esta distinción, a los efectos de Seguridad Social indicados, siendo obligatorio cotizar por todos los becarios/as, sin distinción, sean las prácticas que realicen retribuidas o no retribuidas :
- Por lo que se refiere a las primeras, se han derogado la totalidad de las anteriores bonificaciones. Por lo tanto, sean las prácticas curriculares o no curriculares (extracurriculares) se deberá cotizar a la Seguridad Social por estos/as becarios/as.
 - Por lo que respecta a las no retribuidas, estamos a la espera del desarrollo reglamentario en esta materia prevista en la Disposición Adicional 5ª del citado Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, habiéndose establecido para ello un plazo de 3 meses.
- f) Los importes de esa cotización son los siguientes:
- Contingencias comunes: **51,05 € mensuales**, de los que **42,50 €** son a cargo de la empresa y **8,49 €** a cargo del becario/a.
 - Contingencias profesionales: **5,85 €** mensuales, a cargo exclusivo de la empresa.
- g) Para finalizar, indicamos que ante la polémica general que ha generado esta novedosa obligación de cotizar tanto por las prácticas no retribuidas como por el hecho de la desaparición de la bonificación a la cotización de aquellos/as becarios/as que realicen prácticas curriculares retribuidas, de modo particular por la protesta de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), el pasado 16 de enero el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades coordinó e impulsó una reunión, con el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y la propia CRUE. La reunión abordó el contenido y desarrollo de esa Disposición Adicional 5ª del Real Decreto Ley 28/2018 (la que regula la obligatoriedad de incorporar al régimen general de la Seguridad Social a los estudiantes que realizan sus prácticas académicas externas, incluso aunque no sean remuneradas). Al respecto, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades expuso la intención del Gobierno de establecer acuerdos sobre esta cuestión con el objetivo único, en relación también con las empresas colaboradoras, de favorecer la actividad académica de universidades y estudiantes; es decir, que **las primeras no soporten gastos añadidos** y los segundos ganen en derechos de protección social.
- A este respecto, y a la espera de ese necesario desarrollo reglamentario, se acordó que cualquier disposición normativa que pudiera producirse no será de aplicación hasta el próximo curso universitario 2019-2020.**

- h) En próximas Circulares seguiremos comentando esta cuestión e informaremos de cualquier novedad a este respecto pues, sin lugar a duda las habrá.

II.- REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (R.E.T.A.).-

1.- Bases mínima y máxima.-

944,40 € y 4.070,10 € mensuales, respectivamente.

2.- Tipos de cotización.-

- **28,30%**, para las contingencias comunes.
- **0,9%**, para las contingencias profesionales.
- **Total: 29,20%**.

III.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR (SERVICIO DOMESTICO).-

1.- Régimen aplicable:

A partir de 01.01.2012 el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar se integró en el Régimen General como un Sistema Especial dentro de éste si bien su aplicación es paulatina.

2.- Alta y cotización.-

2.1.- La normativa vigente hasta 31.03.2013 determinaba que tanto la afiliación, altas y bajas, así como la cotización a la Seguridad Social correspondía siempre al empleador, fuera cual fuere el número de horas de trabajo realizadas por la empleada/o de hogar.

2.2.- Con buen criterio -y también con sentido práctico pues esa normativa había sido causa de un claro retroceso en el número y mantenimiento de este tipo de contratos- el Real Decreto-Ley 29/2012 modificó esta sistemática. De la siguiente manera:

- a) **A partir del 01.04.2013** la empleada/o de hogar que preste sus servicios en un hogar familiar **menos de 60 horas al mes** puede ser el sujeto responsable y directo de afiliarse, darse de alta y cotizar a la Seguridad Social. En el caso de que las horas de trabajo sean 60 o más, esos trámites corren a cargo del empleador.
- b) Para la asunción personal de estas obligaciones debe existir un acuerdo en este sentido entre el empleador y la empleada/o de hogar. Acuerdo que puede constar bien en el contrato inicial bien en cualquier otro documento escrito y que, por supuesto, se aconseja que así se pacte, incluso estableciéndolo como condicionante del propio contrato.

- c) Cuando sea la empleada/o de hogar quien ha de efectuar la cotización, el empleador debe entregarle el importe de la cuota a éste correspondiente para que la ingrese junto con la propia. Es imprescindible que conste por escrito -en el recibo de salarios o en otro documento- el recibí del abono de esa cuota a fin de que empleador quede exento de cualquier responsabilidad en el caso de que la empleada/o de hogar no ingrese esa cotización.

3.- Bases y tipos de cotización.-

- a) Bases de cotización: Se determinan, para el año 2019, según la siguiente escala, en función de la retribución percibida:

TRAMO	RETRIBUCION MENSUAL INCREMENTADA CON LA PROPORCION DE PAGAS EXTRAORDINARIAS Euros/mes	Bases de Cotización Euros/mes	Máximo horas trabajadas al mes
1º	Hasta 240,00	206,00	34
2º	Desde 240,01 hasta 375,00	340,00	53
3º	Desde 375,01 hasta 510,00	474,00	72
4º	Desde 510,01 hasta 645,00	608,00	92
5º	Desde 645,01 hasta 780,00	743,00	111
6º	Desde 780,01 hasta 914,00	877,00	130
7º	Desde 914,01 hasta 1.050,00	1.050,00	160
8º	Desde 1.050,01 hasta 1.144,00	1.097,00	160
9º	Desde 1.144,01 hasta 1.294,00	1.232,00	160
10º	Desde 1.294,01	Retribución mensual	160

- b) A efectos de la determinación de la retribución mensual, el importe percibido al mes deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- c) Sobre la base de cotización que corresponda -última columna de la derecha- se aplicarán los siguientes porcentajes de cotización:
- **28,30% (23,60%)** a cargo del empleador y el **4,70%** a cargo de la empleada/o). Esta cotización es por contingencias comunes.
 - **1,10%** -accidentes de trabajo- (a cargo exclusivo del empleador).

d) Reducciones: Durante 2019 se seguirá aplicando una bonificación del 20% en la aportación o cuota empresarial por contingencias comunes cuando el alta lo haya sido a partir del 01.01.2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

La bonificación puede llegar al 45% para familias numerosas respecto a las empleadas/os de hogar que presten servicios en exclusiva a la familia.

Estas bonificaciones no serán aplicables en los casos en que los empleados de hogar que trabajen menos de 60 horas al mes asuman la obligación de cotizar.

SEGUNDO: SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.) PARA EL AÑO 2019.-

1.- Como se dijo al inicio de esta Circular, el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, determina el salario mínimo para el año 2019, incrementando el del año 2018 en un 22,3%:

- 30,00 € día
- 900,00 € mes
- 12.600,00 € año

Salario general para todos los trabajadores, menores o mayores de 18 años.

2.- El salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, será de **7,04 €** por hora efectivamente trabajada.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Personas de contacto:

Eduardo Ortega Prieto - Email: ortegap@ortega-condomines.com

Eduardo Ortega Figueiral - Email: ortegaf@ortega-condomines.com